



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 27 de Febrero de 2024

Año CV

Edición No. 17 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	3
REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO CIUDADANO AUXILIAR DEL CONSEJO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	16

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARQUITECTA URBANISTA IRENE JIMÉNEZ MONTIEL, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 10 FRACCIÓN I, 15 FRACCIÓN I, 17, 20 FRACCIÓN I Y 21 FRACCIÓN XIII DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 7 FRACCIÓN II Y 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

CONSIDERANDOS

Que el desarrollo urbano y territorial es un desafío transcendental que enfrenta el estado de Guerrero en el contexto de un México en constante transformación. La dinámica demográfica y económica del país, así como los compromisos internacionales adquiridos en materia de desarrollo sostenible, nos interpelan a establecer mecanismos efectivos que garanticen un ordenamiento territorial equitativo, inclusivo y sostenible.

Que, en este sentido, el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero surge como una respuesta estratégica para promover la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional en la planificación y gestión del territorio. Reconociendo la necesidad de fortalecer su estructura y funcionamiento, se propone la expedición del presente Reglamento Interno, que establece las bases para su operación eficaz y transparente.

Que los motivos que justifican la expedición de este reglamento son múltiples y fundamentales: i) Garantía de Participación Ciudadana: El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano constituye un espacio de encuentro entre el gobierno, la sociedad civil, el sector privado y la academia. La expedición de este reglamento busca asegurar la participación activa y representativa de todos los sectores involucrados en la

toma de decisiones relacionadas con el desarrollo urbano y territorial; ii) Transparencia y Rendición de Cuentas: La transparencia en la gestión pública es un pilar fundamental de la democracia. El Reglamento Interno establece mecanismos claros para garantizar la apertura y accesibilidad de la información relacionada con las actividades del Consejo, así como para promover la rendición de cuentas ante la sociedad; iii) Eficiencia y Eficacia en la Gestión: La estructura y funcionamiento del Consejo requieren de lineamientos claros y procedimientos definidos que permitan su operación eficiente y la consecución de sus objetivos. El reglamento establece los procesos para la convocatoria, instalación, deliberación y toma de decisiones del Consejo, así como las atribuciones y responsabilidades de sus integrantes; iv) Consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática: El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano se enmarca en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, establecido en la Constitución Federal y la legislación estatal. Su correcto funcionamiento contribuye a fortalecer este sistema, promoviendo una gobernanza participativa y coordinada en materia de desarrollo urbano y territorial.

Que el Reglamento Interno se ajusta a las particularidades y necesidades del estado de Guerrero, considerando su diversidad geográfica, social y económica. Busca promover un desarrollo territorial integral, equitativo y sostenible, que responda a las demandas y aspiraciones de las comunidades locales.

Que la expedición del Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero representa un paso significativo hacia la consolidación de un modelo de desarrollo urbano y territorial basado en la participación ciudadana, la transparencia y la eficiencia. Confiamos en que su implementación contribuirá de manera positiva a la construcción de un Guerrero más justo, equitativo y próspero para todas y todos sus habitantes.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, de carácter obligatorio para sus integrantes.

Artículo 2. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es un órgano auxiliar de carácter consultivo, de conformación plural y de participación ciudadana para consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas estatales en la materia, convocado por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero.

Artículo 3. El Consejo Estatal tiene como objetivo, promover la participación ciudadana en el proceso de ordenamiento territorial y planeación urbana en el estado de Guerrero, en los términos establecidos por el artículo 21 fracción II y XIII de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento Interno se entenderá y conceptualizará por:

I. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;

II. Ley: La Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;

III. Pleno: El Órgano Colegiado del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;

IV. Presidenta o presidente: La persona que presida el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;

V. Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, y

VI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero.

Artículo 5. El Consejo Estatal, es la instancia de carácter consultivo, de opinión, asesoría, seguimiento, deliberación, de integración plural, de participación ciudadana y evaluación de las políticas públicas estatales en la materia, presidido por la persona titular de la Secretaría.

Los casos no previstos en el presente Reglamento Interno serán resueltos por el Consejo Estatal.

Capítulo II Integración del Consejo Estatal

Artículo 6. El Consejo Estatal de acuerdo al artículo 20 de la Ley, se encuentra conformado por:

I. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, quien la presidirá;

II. Las Representaciones Federales de las secretarías y dependencias siguientes:

- a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- b) Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes);
- c) Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- d) Secretaría de Turismo;
- e) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (antes Registro Agrario Nacional);
- f) Instituto Nacional de Suelo Sustentable;
- g) Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- h) Procuraduría Agraria.

III. Las personas titulares de las secretarías y organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Secretaría de Finanzas y Administración;
- c) Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- d) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- e) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
- f) Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- g) Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos (antes Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas);
- h) Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil (antes Secretaría de Protección Civil);
- i) Secretaría de Turismo;
- j) Secretaría de Bienestar (antes Secretaría de Desarrollo Social);
- k) Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero;

- l) Coordinación General de Fortalecimiento Municipal;
 - m) Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - n) Dirección General de la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero;
 - o) Dirección General de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero;
 - p) Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero;
 - q) Dirección General de Promotora Turística de Guerrero, y
 - r) Dirección General de Gestión Agraria (antes Procuraduría de Defensa de los Campesinos).
- IV. La Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Congreso del Estado;
- V. Dos presidencias municipales;
- VI. Dos representantes de Instituciones Académicas;
- VII. Cuatro representantes de los organismos gremiales;
- VIII. Dos representantes de organismos del sector privado, y
- IX. Dos representantes de organismos de la sociedad civil.

Las ausencias de la persona titular de la Secretaría, serán suplidas por la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. La presidenta o presidente Municipal será suplido por la persona responsable del Área de Desarrollo Urbano. La presidenta o presidente de la Comisión del Congreso será suplido por la secretaria o secretario o vocal de la Comisión. Las demás consejeras o consejeros podrán designar por escrito a una suplencia quien les represente en caso de ausencia, las personas integrantes del Consejo Estatal, tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 7. En las sesiones del Consejo Estatal, podrán asistir invitadas o invitados con derecho a voz, más no a voto, representantes de la administración pública local o federal, o del sector social o privado, académico y profesional, que se estime conveniente, cuando se traten temas de interés particular, que se pueda aportar o incidir en la agenda de trabajo de dicho Consejo Estatal.

Las designaciones de las personas integrantes del Consejo Estatal, serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna por las funciones o actividades que realicen en el mismo y deberán estar representadas con equidad de género.

En el supuesto de la transición de la administración pública municipal, de la legislatura estatal, de la designación de personas servidoras públicas o representaciones de la sociedad organizada, los nuevos miembros deberán ser convocadas o convocados por la presidencia del Consejo Estatal, para que se incorporen a sus actividades, y sean presentados al pleno, o en su defecto estos podrán solicitar su incorporación.

Artículo 8. Para el desarrollo y coordinación operativa del Consejo Estatal, se establecerá lo siguiente:

- I. Una presidenta o presidente, que recaerá en la persona titular de la Secretaría;
- II. Una presidenta o presidente suplente, que será la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en caso de ausencia quien designe la persona titular de la Secretaría, y
- III. Una secretaría técnica, que será la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

La secretaría técnica, será la instancia responsable de resguardar las convocatorias, listas de asistencia, actas de sesiones, expedientes técnicos y demás documentos que se generen de la actividad que realice el Consejo Estatal.

Cuando algún integrante o participante del Consejo Estatal, requiera la documentación de los asuntos en que haya intervenido, deberá solicitarla por escrito a la presidencia del Consejo Estatal, señalando correo electrónico para la recepción de la información, quien turnará la solicitud al área respectiva y al recibir la respuesta, la remitirá a la persona solicitante.

Capítulo III Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 9. El Consejo Estatal, además de las atribuciones previstas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Analizar, evaluar y emitir recomendaciones a las autoridades respecto a la ejecución y cumplimiento de las políticas de ordenamiento territorial, en el ámbito estatal, regional, metropolitano, conurbaciones y de orden municipal;
- II. Promover la participación en los procesos de elaboración de instrumentos de planeación y fomentar la participación ciudadana, con mecanismos dinámicos y creativos, mediante plataformas digitales;

III. Promover mecanismos de difusión de la información territorial, estadística, económica, social y de proyectos específicos que requiera para el desarrollo de sus actividades; así como asesorías técnicas a las autoridades municipales;

IV. Integrar grupos de trabajo en el ámbito de su competencia para la resolución de los asuntos de interés y consulta pública;

V. Generar mecanismos de participación en temas de movilidad y accesibilidad, planes y/o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, regionales, metropolitano, municipales, de centro de población, parciales y de los que de estos se deriven;

VI. Evaluar anualmente las acciones efectuadas por el Consejo Estatal, así como formular recomendaciones para el mejoramiento de la legislación urbanística, dejándolas a consideración de las instituciones correspondientes;

VII. Plantear y formular acciones a los tres niveles de gobierno, organismos públicos, privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial, desarrollo urbano, metropolitano y de conurbaciones;

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

IX. Plantear al ente correspondiente ejerza auditorías cuando se observen anomalías en los programas y acciones de las instituciones que así lo ameriten;

X. Proponer acciones de colaboración y de coordinación con dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Proponer a través de boletines informativos respecto a temas de interés general relativos al ordenamiento territorial, planeación del desarrollo urbano, metropolitano y de conurbaciones;

XII. Integrar equipos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; estos serán conformados de acuerdo a los perfiles que se requiera de manera ordinaria y extraordinaria o a solicitud de algún integrante, cuando la importancia del caso lo amerite como:

- a) El equipo de trabajo de seguimiento y aplicación de instrumentos de planeación;
- b) El equipo de trabajo de infraestructura y equipamiento urbano;
- c) El equipo de trabajo de legislación urbana, y

d) El equipo de atención a la problemática urbana.

Estos equipos de trabajo presentarán su resolución de los asuntos especiales acontecidos a la presidenta o presidente del Consejo Estatal, este mismo presentará al pleno del Consejo Estatal para su análisis, aprobación y en su caso la resolución correspondiente;

XIII. Promover los mecanismos para la participación y consulta ciudadana para la elaboración o actualización, y vigilancia del Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XIV. Emitir opiniones técnicas, jurídicas y administrativas de los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y atlas de riesgo que realice el estado y los municipios;

XV. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Consejo Estatal y realizar las actualizaciones necesarias;

XVI. Aprobar el Reglamento del Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo Estatal, y

XVII. Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. El Consejo Estatal constituirá un Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo Estatal, mismo que emitirá una convocatoria en los primeros seis meses del inicio de la administración estatal, el cual se integrará con representación de los miembros de los colegios de profesionistas, instituciones de nivel superior, instituciones académicas, cámaras empresariales, asociaciones o agrupaciones del ámbito local, regional y estatal, previo análisis de la curricular y conocimiento especializado en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Artículo 11. Las personas integrantes del Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal;

II. Conocer y aprobar el orden del día de las sesiones;

III. Proponer y en su caso, presentar los asuntos que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas;

IV. Presentar o ser portadores de propuestas, ante el pleno del Consejo Estatal, sobre estudios, proyectos u obras o, en su caso, presentar propuestas de defensa del espacio público, equipamiento y movilidad urbana en términos del artículo 5 fracción VII de la Ley;

V. Discutir y acordar en el seno del Consejo Estatal, los asuntos que sean sometidos a la consideración de éste, así como los documentos que el mismo emita, de conformidad a la Ley, el presente Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas;

VI. Discutir, aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de la agenda de trabajo y del calendario anual de sesiones del Consejo Estatal;

VII. Entregar por escrito en la sesión acordada por las personas integrantes del Consejo Estatal, los documentos, opiniones técnicas y dictámenes relacionados con las solicitudes de viabilidad urbana, conforme a los instrumentos de planeación vigente, los cuales deberán estar fundados y motivados;

VIII. Presentar oportunamente al Consejo Estatal, los informes que le soliciten para el desahogo de los asuntos a tratar;

IX. Solicitar a la secretaría técnica, la celebración de sesiones extraordinarias para la atención de asuntos urgentes y prioritarios;

X. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Estatal, y

XI. Las demás que le asignen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 12. La presidenta o presidente del Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Consejo Estatal, ante instancias públicas o privadas;

II. Coordinar las sesiones del Consejo Estatal, y convocar a las mismas, con el auxilio de la secretaría técnica;

III. Ordenar la elaboración de las actas, registrando los acuerdos que se tomen en la sesión, así como el cumplimiento de los mismos y considerar las recomendaciones que se deriven de la sesión;

IV. Presentar ante el Consejo Estatal, propuestas de obras y acciones sobre estudios y proyectos, así como cualquier otro asunto relacionado con el objeto del mismo;

V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal, e informar del avance de su cumplimiento;

VI. Gestionar ante las autoridades competentes el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia;

VII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Estatal;

VIII. Ordenar la formulación de la Agenda de Trabajo del Consejo Estatal, para someterla a consideración y aprobación del pleno;

IX. Extender invitación a los miembros no permanentes que el Consejo Estatal, estime conveniente;

X. Informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo Estatal, para el desarrollo urbano y territorial respecto a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento;

XI. Atender las solicitudes de información y/o documentación que presenten las personas integrantes del Consejo Estatal;

XII. Convocar a las reuniones técnicas de trabajo que determine el Consejo Estatal, y

XIII. Las demás que le encomiende el Consejo Estatal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. La secretaría técnica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de las personas integrantes y participantes del Consejo Estatal;

II. Elaborar y proponer a consideración del Consejo Estatal, la agenda de trabajo y el calendario anual de sesiones;

III. Informar al Consejo Estatal sobre el avance y cumplimiento de sus acuerdos y darle el seguimiento respectivo;

IV. Presentar a la presidenta o presidente del Consejo Estatal, la información y reportes que le solicite;

V. Comunicar oficialmente los acuerdos del Consejo Estatal, a las instancias que correspondan, y

VI. Las demás que le asigne la presidenta o presidente del Consejo Estatal.

Capítulo IV Funcionamiento del Consejo Estatal

Artículo 14. El Consejo Estatal, se considerará legalmente constituido cuando se encuentren presentes en las sesiones el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su presidenta o presidente o quien lo supla, recayendo en la presidenta o presidente del Consejo Estatal, la

declaratoria de instalación de la sesión, para que los acuerdos que se adopten tengan validez.

Artículo 15. El Consejo Estatal, sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando la presidenta o presidente del Consejo Estatal, lo estime pertinente, formulando la convocatoria de manera escrita, en la que se señalará el día, hora, lugar y modalidad en que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 16. La convocatoria a la sesión del Consejo Estatal, se deberá acompañar del Orden del Día de los temas a tratar y, en su caso, con los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar en la sesión, la cual se comunicará de manera física o por medios electrónicos a los miembros del Consejo Estatal, con al menos cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y tres días hábiles de anticipación, cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Artículo 17. Las sesiones se podrán realizar en modalidad presencial cuando existan las condiciones, y en su caso, virtuales a través de plataformas digitales, y en formato mixto. La modalidad deberá ser registrada en la convocatoria de la sesión.

Artículo 18. En las sesiones del Consejo Estatal existirá quórum legal, cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. En primera convocatoria las sesiones se podrán instalar hasta 15 minutos después de la hora señalada en la convocatoria, en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, se iniciará la sesión, después de 15 minutos de la hora citada para la modalidad presencial, y 10 minutos después de la hora citada para modalidad virtual, instalándose con las personas presentes, con iguales propósitos, debiendo hacer constar en el Acta dicha situación.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo Estatal, se desarrollarán conforme a lo siguiente:

I. Se realizará el registro de asistencia de las personas integrantes, previo al inicio de la sesión;

II. Declaratoria del Quorum Legal, y de instalación de la sesión a cargo de la presidenta o presidente del Consejo Estatal;

III. Se someterá a consideración, modificación y en su caso, aprobación de las personas integrantes del Consejo Estatal, del orden del día;

IV. Se dará lectura y, en su caso, se aprobará y firmará del acta de la sesión anterior;

V. Se dará lectura a los acuerdos pendientes y se informará sobre el estado que guardan;

VI. Se desahogarán los asuntos programados en el orden del día, así como los asuntos generales y se emitirán los acuerdos correspondientes;

VII. En la discusión de los asuntos se observará lo siguiente:

- a) Se planteará el asunto a tratar;
- b) Se recibirá la opinión de las personas integrantes y participantes del Consejo Estatal;
- c) Se acordará lo conducente, y
- d) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto de calidad lo tendrá la presidenta o presidente del Consejo Estatal;

VIII. De cada una de las sesiones se levantará acta.

Artículo 20. La secretaría técnica, elaborará el acta de la sesión del Consejo Estatal, la cual se firmará al término de la sesión que corresponda, misma que se hará llegar a cada una de las personas integrantes y participantes del Consejo Estatal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la sesión.

Artículo 21. Las actas de las sesiones del Consejo Estatal, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Número de acta, el día, mes y año, el número consecutivo y el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- III. Nombre y cargo de las personas integrantes del Consejo Estatal presentes;
- IV. Orden del día en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Participaciones de las personas integrantes del Consejo Estatal;
- VI. Acuerdos adoptados y aprobados en las sesiones del Consejo Estatal;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión, y
- VIII. Nombre y firma de las personas integrantes del Consejo Estatal.

Artículo 22. Se podrán corregir los defectos o errores de las actas siempre que la misma exprese inequívocamente la fecha y lugar de celebración, las personas integrantes del Consejo Estatal presentes o representadas, y los acuerdos adoptados, con indicación de

los votos a favor y en contra, y se encuentre firmada por la presidenta o presidente y la persona con cargo de la secretaría técnica.

Dicha subsanación deberá efectuarse antes de la siguiente sesión del Consejo Estatal, que deberá ratificar la misma.

Artículo 23. Las actas de las sesiones del Consejo Estatal se conservarán en un libro de actas y serán firmadas por las personas integrantes del Consejo Estatal asistentes, debiéndose conservar bajo el resguardo de la secretaría técnica un tanto en original así como un ejemplar impresa de los documentos que hayan sido analizados en la sesión de que se trate.

Capítulo V **Procedimiento de presentación de propuestas** **de las personas integrantes del Consejo Estatal**

Artículo 24. La presentación de propuestas, deberán ser exhibidas por las personas integrantes del Consejo Estatal, que podrán ser a iniciativa propia o de la ciudadanía y organizaciones sociales.

Las propuestas deberán ser enviadas con tres días hábiles antes de la sesión a la secretaría técnica, para que sean incluidas en la agenda de trabajo.

Artículo 25. Las propuestas de los miembros del Consejo Estatal, deben cubrir los requisitos siguientes:

- I. Nombre del proyecto;
- II. Ubicación (dirección, ciudad, municipio);
- III. Modalidad (análisis, opinión, recomendación y/o resolución);
- IV. Descripción;
- V. Antecedentes;
- VI. Fundamentación;
- VII. Descripción gráfica de la situación actual;
- VIII. Propuesta, y
- IX. Órgano(s) o institución(es) que presentan.

Las propuestas a las que se les de el seguimiento deberán ser votadas y acordadas en sesión plenaria del Consejo Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La Secretaría y el Consejo Estatal, deberán prever la elaboración del Reglamento del Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo Estatal, para su correcto funcionamiento.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado”, Edificio Acapulco el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Arq. Urb. Irene Jiménez Montiel.

Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, y Presidenta del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.
Rúbrica.

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO CIUDADANO AUXILIAR DEL CONSEJO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARQUITECTA URBANISTA IRENE JIMÉNEZ MONTIEL, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 10 FRACCIÓN I, 15 FRACCIÓN I, 17, 20 FRACCIÓN I Y 21 FRACCIÓN XIII DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 7 FRACCIÓN II Y 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

CONSIDERANDOS

Que el contexto urbano y el ordenamiento territorial emergen como aspectos críticos para el desarrollo futuro de los asentamientos humanos en México. Las proyecciones de entidades como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de su programa UN-Hábitat, junto con organismos federales como el Consejo Nacional de Población (CONAPO)

y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), advierten sobre una transformación inminente hacia una realidad eminentemente urbana en nuestro país. Se estima que para el año 2030, México albergará 961 ciudades, concentrando el 83.20% de su población total. No obstante, esta urbanización acelerada ha generado una serie de desafíos, como el desorden urbano, la privatización de espacios, la fragmentación social, la exclusión, los conflictos y la contaminación, debido en gran medida a la ausencia de una planificación urbana y territorial adecuada a las necesidades de los asentamientos humanos.

Que, en respuesta a este panorama, México se compromete con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que busca erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que incluyen 169 metas orientadas a garantizar los derechos humanos de todas las personas, integrando las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo. En este marco, el Objetivo 11: "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", cobra especial relevancia, reconociendo la importancia de una gestión urbana adecuada para asegurar un desarrollo equitativo y sostenible.

Que la adhesión de México a la Nueva Agenda Urbana (NAU), reflejada en la Resolución A/RES/71/256 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirma el compromiso global con el desarrollo urbano sostenible, reconociendo la urbanización como una de las tendencias más transformadoras del siglo XXI. Este compromiso destaca la necesidad de abordar los desafíos derivados de la concentración de población, actividades económicas, interacciones sociales y culturales en entornos urbanos, promoviendo la sostenibilidad en áreas clave como vivienda, infraestructura, servicios básicos, seguridad alimentaria, salud, educación, empleo, seguridad y recursos naturales.

Que, en el ámbito legislativo, México ha promulgado la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), con el objetivo de establecer normas básicas e instrumentos de gestión para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país, respetando plenamente los derechos humanos y promoviendo la participación ciudadana en los procesos de planificación y gestión del territorio. Esta Ley reconoce la participación democrática y la transparencia como principios fundamentales, así como la creación de órganos deliberativos y auxiliares para asegurar la consulta y deliberación en políticas de ordenamiento territorial.

Que, en el estado de Guerrero, la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece los lineamientos para regular el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia en los procesos de planificación. En este contexto, se crea el Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, como un órgano plural y representativo de la sociedad civil, encargado de aportar conocimientos técnicos y propuestas al Consejo Estatal para la toma de decisiones.

Que es esencial destacar, dada la importancia en que este Comité Técnico Ciudadano Auxiliar es vital expedir el reglamento que regule su vida interna para garantizar su funcionamiento eficiente e independiente del Consejo Estatal. Este reglamento, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, celebrada el 17 de julio de 2023, establece los lineamientos y procedimientos necesarios para asegurar la participación activa y representativa de los diversos actores involucrados en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano del estado.

Que la expedición del Reglamento del Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero representa un paso crucial hacia una gestión urbana más inclusiva, participativa y sostenible. Confiamos en que su implementación contribuirá al fortalecimiento del desarrollo territorial en el estado, asegurando la protección de los derechos humanos y promoviendo la participación ciudadana en los procesos de planificación y gestión del territorio.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO CIUDADANO AUXILIAR DEL CONSEJO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité Estatal Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, el cual es obligatorio para los integrantes.

Artículo 2. El Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, ampliará y generará los espacios de participación ciudadana, a fin de que la población organizada en sus municipios pueda intervenir activamente en la discusión, análisis y definición de la problemática de impacto urbano que deba conocer el Comité y al mismo tiempo dispondrá de elementos para decidir ejecutar y evaluar su impacto de la comunidad.

Artículo 3. El Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, se constituye con fundamento en el artículo 20 último párrafo de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, y está conformado de manera amplia con representación de los colegios de profesionistas, instituciones educativas de nivel superior, instituciones académicas, cámaras empresariales, asociaciones o agrupaciones de ámbito local, regional y estatal.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá y conceptualizará por:

I. Comité Técnico: El Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;

II. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;

III. Ley: La Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;

IV. Pleno: El Órgano Colegiado del Comité Técnico Ciudadano, integrado por representantes de las agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia;

V. Presidenta o presidente del Comité: A la persona que presida el Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;

VI. Presidenta o presidente del Consejo: A la persona que presida el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;

VII. Reglamento: El Reglamento del Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, y

VIII. Reglamento Interno: Al Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

Artículo 5. El Comité Técnico, es la instancia de carácter consultivo, de opinión, asesoría, seguimiento, deliberación, de integración plural, de participación ciudadana y evaluación de las políticas públicas estatales en la materia, presidido por la persona titular de la Secretaría o quien esta designe.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Estatal.

Capítulo II Integración del Comité Técnico

Artículo 6. El Comité Técnico, estará integrado, como mínimo por los miembros permanentes siguientes:

I. Una presidenta o presidente de Comité, que será electo por el pleno del Comité Técnico, en la primera sesión que se realice una vez que entre en vigencia el presente Reglamento;

II. Una persona representante de la Secretaría que será de forma permanente la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero;

III. Una secretaria técnica, que recaerá en la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

IV. Representantes de los colegios legalmente constituidos de profesionistas de las principales disciplinas involucradas en el desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial;

V. Representantes de las delegaciones municipales de los colegios legalmente constituidos de profesionistas, que participarán en los asuntos a tratar en el seno del Comité Técnico, cuando le compete al municipio;

VI. Representantes de las asociaciones académicas legalmente constituidas involucradas en el desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial;

VII. Representantes de las principales instituciones de educación superior con carreras y posgrados en las disciplinas de mayor involucramiento en el desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial;

VIII. Cámaras y organismos empresariales;

IX. Los Comités Técnicos Ciudadanos Municipales Auxiliares de los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano de la jurisdicción de los asuntos a tratar en el seno del Comité Técnico, cuando le compete al municipio;

X. Los Comités Técnicos de Ordenamiento Metropolitano Auxiliares de los Consejos de Ordenamiento Metropolitanos instituidos en el estado; e

XI. Invitados especiales para casos especiales o de forma permanente, se podrá invitar a personas, entidades municipales, estatales y federales, así como a todas aquellas asociaciones y agrupaciones del ámbito local, regional o estatal que no sean parte de este Comité Técnico.

Artículo 7. La integración al Comité Técnico se definirá con la designación que haga la presidenta o presidente del Comité en turno o titular de cada uno de los entes antes referidos, quienes serán validados por la presidenta o presidente del comité en la primera reunión de trabajo, para lo cual se deberá designar por escrito a una persona titular y una suplente, debiendo participar solo una de las designadas.

Artículo 8. Los miembros representantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, las designaciones de estos serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna por las funciones o actividades que realicen en dicho Comité.

Artículo 9. Podrán asistir invitados a las sesiones del Comité Técnico, con derecho a voz, más no a voto, representantes de la administración pública local o federal, o del sector social o privado, académico y profesional, que se estime conveniente, cuándo se vayan a tratar temas de interés particular, lo que será informado por la presidenta o presidente del Comité.

Artículo 10. En los supuestos de renovación de la administración pública, dirigencias o mesas directivas, de los entes que integren el Comité Técnico, se podrá en consecuencia, actualizar las designaciones de las y los representantes, lo que se hará de conocimiento en la sesión inmediata.

Capítulo III Procedimiento para la Elección de los Miembros del Comité Técnico

Artículo 11. Los miembros permanentes del Comité Técnico serán elegidos por los miembros del mismo, mediante el procedimiento que se describe en este capítulo, y deberán cubrir el requisito de tener conocimiento comprobable en materia de ordenamiento territorial, desarrollo metropolitano y/o desarrollo urbano.

Artículo 12. Para ser elegidos miembros permanentes del Comité Técnico, podrán postularse de conformidad con el artículo anterior, en auto propuesta o propuestos por otros miembros del Comité Técnico.

Artículo 13. Los miembros representantes como la presidenta o presidente, coordinadoras o coordinadores temáticos y vocales regionales, serán electos en asamblea plenaria y por mayoría simple de votos.

Capítulo IV Atribuciones del Comité Técnico

Artículo 14. El Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con el Consejo Estatal, en las funciones que este le encomiende de acuerdo a sus atribuciones;
- II. Analizar, evaluar y emitir recomendaciones a las autoridades respecto a la ejecución y cumplimiento de las políticas de ordenamiento territorial y desarrollo Urbano, en el ámbito estatal, regional, metropolitano, conurbaciones y de orden municipal;

III. Emitir opinión sobre las diferentes acciones, programas, planes, proyectos y obras privadas y públicas de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la federación y del estado, en referencia al cumplimiento del marco jurídico y a la conveniencia económica y social de su realización;

IV. Participar con propuestas y acciones en la integración, protección y conservación del patrimonio natural, cultural, histórico y arquitectónico del estado, sea este tangible o intangible;

V. Participar en las acciones preventivas de seguridad en las edificaciones y en la atención preventiva y reactiva a contingencias urbanas;

VI. Denunciar y apoyar a la autoridad, los grupos sociales y la ciudadanía en los casos de pérdida parcial o total de espacios públicos;

VII. Promover las acciones para obtener la accesibilidad universal en espacios públicos, equipamiento urbano y movilidad urbana;

VIII. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas en la materia;

IX. Ser el conducto, ante el Consejo Estatal y de las autoridades competentes, de las observaciones y propuestas que realice la comunidad social y ciudadana, las Comisiones de Ordenamiento Metropolitano y los Comités Técnicos de Ordenamiento Metropolitanos, y los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Comités Técnicos Ciudadanos Municipales;

X. Promover y llevar a cabo campañas cívicas relativas al desarrollo sustentable de los centros de población;

XI. Recomendar a las autoridades competentes la elaboración y/o actualización de planes y programas de desarrollo urbano que respondan a las necesidades y aspiraciones de las comunidades del estado;

XII. Proponer al Consejo Estatal la implementación de plataformas digitales, así como la utilización de medios masivos de comunicación, boletines informativos, para fomentar la participación y difusión de los resultados obtenidos, además de la realización de foros, talleres y entrevistas;

XIII. Difundir por medios digitales de la Bitácora Territorial Guerrero, como medio de consulta de información de Planes de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano existentes en el estado, así como generar mesas de trabajo con las personas interesadas, para la atención y resolución de asuntos en los que se requieran asesorías técnicas;

XIV. Crear grupos de trabajo técnico y jurídico con miembros especializados en la materia, para la atención y resolución de asuntos de interés y consulta pública;

XV. Crear grupos de trabajo especializados en el ámbito de su competencia, quien analizará las metodologías, normas, tratados internacionales establecidos en la federación, estado y municipio, para el objetivo que se pretenda;

XVI. Presentar al Consejo Estatal el análisis de los resultados y evaluación anual de las acciones correspondientes realizadas, en función a los resultados obtenidos, en apego al marco legal y sus actualizaciones;

XVII. Analizar y elaborar el diagnóstico del territorio estatal para generar propuestas a la elaboración y actualización de instrumentos de planeación en el estado conforme a lo siguiente:

- a) Definir una cartera de instrumentos de planeación de acuerdo a prioridades en el estado y municipio;
- b) Involucrar a los municipios para su participación en medios digitales;
- c) Plantear propuestas específicas de adquisiciones de reservas territoriales, y
- d) Establecer anualmente un catálogo de acciones en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, metropolitano y de conurbaciones;

XVIII. Dar opinión y/o acompañamiento a los tres órdenes de gobierno, en su elaboración de estudios y proyectos ejecutivos de carácter técnico, como son: de impacto y beneficio urbano, de factibilidad de suelo, de mercado, costo - beneficio, expropiaciones, y demás aplicables;

XIX. Apoyar al Consejo Estatal en las sugerencias y opiniones de procesos de transparencia gubernamental, de los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en sus diferentes escalas y modalidades;

XX. Exhortar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno e iniciativa privada, a la vigilancia y seguimiento del proceso de elaboración de los instrumentos de planeación;

XXI. Realizar mesas de trabajo para generar la cartera de propuestas de gestión financiera, mediante el análisis en apoyo a las instituciones públicas y privadas y difundir mediante medios digitales los resultados de estas;

XXII. Integrar mesas de trabajo con integrantes afines al perfil para dar cumplimiento de los temas siguientes:

- a) de seguimiento y aplicación de instrumentos de planeación;
- b) de infraestructura y equipamiento urbano;
- c) de legislación urbana;
- d) de atención a la problemática urbana, y
- e) de vigilancia y recomendaciones de auditorías.

XXIII. Presentar un diagnóstico de las mesas de trabajo de los asuntos acontecidos a la presidenta o presidente del comité, y este al pleno del Consejo Estatal para su análisis, aprobación y en su caso la resolución correspondiente;

XXIV. Participar en la actualización del Reglamento;

XXV. Realizar informes anuales sobre el estatus que guardan los municipios, con datos estadísticos, en materia de instrumentos de planeación, desarrollo urbano y participación ciudadana, con la finalidad de exhortar a esta en la opinión de propuestas en su territorio;

XXVI. Emitir opiniones técnicas, jurídicas y administrativas de los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y atlas de riesgo que realice el estado y los municipios, y

XXVII. Las demás que le señale el Consejo Estatal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Las personas integrantes del Comité Técnico, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;

II. Conocer y aprobar el orden del día de las sesiones;

III. Proponer y en su caso, presentar los asuntos que deban ser sometidos a consideración del Comité Técnico, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas;

IV. Discutir y acordar en el seno del Comité Técnico, los asuntos que sean sometidos a la consideración de éste, así como los documentos que el mismo emita, de conformidad a la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas;

V. Discutir, aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de programa anual de trabajo y de calendario anual de sesiones del Comité Técnico;

VI. Entregar por escrito en la sesión acordada por las personas integrantes del Comité Técnico, los documentos, opiniones técnicas y dictámenes relacionados con las solicitudes de constancia de viabilidad o con el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, los cuales deberán estar fundados, motivados y ser comentados por la persona integrante que los presente;

VII. Presentar oportunamente del Comité Técnico los informes que le soliciten para el desahogo de los asuntos a tratar;

VIII. Solicitar a la secretaría técnica, la celebración de sesiones extraordinarias para la atención de asuntos urgentes y prioritarios;

IX. Firmar las actas de las sesiones del Comité Técnico, y

X. Las demás que le asigne el Consejo Estatal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. La presidenta o presidente del comité, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Comité Técnico ante el Consejo Estatal y otras instancias públicas o privadas;

II. Convocar a sesiones de trabajo, previo acuerdo con la persona representante de la Secretaría y la secretaría técnica;

III. Coordinar las sesiones del Comité Técnico y convocar a las mismas, con el auxilio de la secretaría técnica;

IV. Presentar ante el Comité Técnico propuestas de obras y acciones sobre estudios, proyectos y obras, así como cualquier otro asunto relacionado con el objeto del mismo;

V. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico e informar del avance de su cumplimiento;

VI. Gestionar ante el Consejo Estatal y las autoridades competentes el cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico en el ámbito de su competencia;

VII. Proponer la formulación de la agenda de trabajo;

VIII. Extender invitación a los miembros no permanentes que el Comité Técnico estime conveniente;

IX. Informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Comité Técnico para el desarrollo urbano y territorial respecto a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento, y

X. Las demás que le encomiende el Consejo Estatal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. La secretaría técnica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de las personas integrantes y participantes del Comité Técnico;

- II. Elaborar y proponer a consideración del Comité Técnico, la agenda de trabajo y el calendario anual de sesiones;
- III. Dar seguimiento e informar del Comité Estatal sobre el avance y cumplimiento de sus acuerdos;
- IV. Informar al Consejo Estatal sobre el avance y cumplimiento de sus acuerdos y darle el seguimiento respectivo;
- V. Presentar a la presidenta o presidente del Consejo Estatal, la información y reportes que le solicite;
- VI. Comunicar oficialmente los acuerdos del Comité Técnico, a las instancias que correspondan, y
- VII. Las demás que le asigne la presidenta o presidente del Comité Técnico.

Capítulo V **Funciones del Comité Técnico**

Artículo 18. El Comité Técnico sesionará para acordar la fecha de convocatoria para la instalación/reinstalación del mismo, dirigida a los miembros de los colegios de profesionistas afines, instituciones de nivel superior, instituciones académicas, cámaras empresariales, asociaciones o agrupaciones del ámbito local, regional y estatal, misma que será aprobada de quince a treinta días hábiles, después de su constitución.

Los postulantes deberán acreditar su especialidad, mediante documentación oficial.

Dicha convocatoria deberá ser emitida y publicada para conocimiento de las personas interesadas en medios digitales.

Presididos por los miembros del Comité Técnico, se integrará un equipo de trabajo de especialistas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Artículo 19. Para el desarrollo y coordinación operativa, el Comité Técnico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Los miembros del Comité Técnico elegirán a la presidenta o presidente del comité de entre ellos mismos por mayoría de votos y fungirá como tal por un periodo de cuatro años, pudiendo reelegirse por un periodo más;
- II. Una vocalía por cada una de las regiones del estado con presencia en el Comité Técnico, electos por mayoría de votos por las demás personas integrantes del propio Comité Técnico;

III. Por cada persona integrante propietaria de colegio de profesionista, asociación académica, institución de educación superior, cámaras empresariales y asociaciones civiles, deberá acreditarse una suplencia, y estar representadas con equidad de género;

IV. Se nombrarán por mayoría de votos a coordinadoras o coordinadores temáticos, según lo consideren en el Comité Técnico, conforme evolucione la agenda de trabajo;

V. Todos los cargos durarán en su desempeño tres años, con posibilidad de reelección. Lo anterior a excepción de los primeros cargos designados que durarán cuatro años en su encargo, y

VI. El Comité Técnico como auxiliar del Consejo Estatal, para desarrollar sus funciones podrá sesionar con la periodicidad, horarios y ubicaciones que defina internamente.

Artículo 20. El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros permanentes, siempre y cuando entre ellos se encuentre su presidenta o presidente o quien lo supla.

Artículo 21. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuantas veces sea necesario, mínimo bimensualmente. Asimismo, cuando se estime pertinente, la presidenta o presidente de dicho Comité podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Artículo 22. La convocatoria a la sesión del Comité Técnico, se deberá acompañar de la Agenda de Trabajo de los temas a tratar y, en su caso, con los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar en la sesión, la cual se comunicará de manera física o por medios electrónicos a los miembros del Comité Técnico, con al menos cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y tres días naturales de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Artículo 23. Las reuniones se podrán realizar en modalidad presencial cuando existan las condiciones de movilidad, virtuales a través de plataformas digitales y mixtas. La modalidad deberá ser registrada en la convocatoria de reunión.

Artículo 24. En las sesiones del Consejo Estatal existirá quórum legal, cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. En primera convocatoria las sesiones se podrán instalar hasta 15 minutos después de la hora señalada en la convocatoria; en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, se iniciará la sesión después de 15 minutos de la hora citada para la modalidad presencial, y 10 minutos después de la hora citada para modalidad virtual, instalándose con las personas presentes, con iguales propósitos, debiendo hacer constar en el Acta dicha situación.

Artículo 25. Las decisiones del Comité Técnico, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. La presidenta o presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 26. Cada miembro permanente que asista a las sesiones, deberá recibir copia del acta debidamente firmada.

Artículo 27. Las sesiones del Comité Técnico se desarrollarán conforme a lo siguiente:

I. Se realizará el registro de asistencia de las personas integrantes del Comité Técnico, previo al inicio de la sesión;

II. Declaratoria del Quorum Legal, y de instalación de la sesión a cargo de la presidenta o presidente del Comité Técnico;

III. Se someterá a consideración, modificación y en su caso, aprobación de las personas integrantes del Comité Técnico, del orden del día;

IV. Se dará lectura y, en su caso, se aprobará y firmará el acta de la sesión anterior;

V. Se dará lectura a los acuerdos pendientes y se informará sobre el estado que guardan;

VI. Se desahogarán los asuntos programados en el orden del día, así como los asuntos generales y se emitirán los acuerdos correspondientes;

VII. En la discusión de los asuntos se observará lo siguiente:

a) Se planteará el asunto a tratar;

b) Se recibirá la opinión de las personas integrantes y participantes del Comité Técnico;

c) Se acordará lo conducente, y

d) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto de calidad lo tendrá la presidenta o presidente del Comité Técnico;

VIII. De cada una de las sesiones se levantará acta.

Artículo 28. La secretaría técnica, elaborará el acta de la sesión del Consejo Estatal, la cual se firmará al término de la sesión que corresponda, misma que se hará llegar a cada una de las personas integrantes y participantes del Consejo Estatal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la sesión.

Artículo 29. Las actas de las sesiones del Comité Técnico, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Número de acta, el día, mes y año, el número consecutivo y el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;

II. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;

III. Nombre y cargo de las personas integrantes;

IV. Orden del día en la secuencia en que fueron tratados;

V. Participaciones de las personas integrantes;

VI. Acuerdos adoptados y aprobados en las sesiones;

VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión, y

VIII. Nombre y firma de las personas integrantes.

Artículo 30. La secretaría técnica deberá conservar por lo menos cinco años las actas de cada sesión y sus anexos. La documentación soporte de los acuerdos del Comité Técnico, deberá quedar en posesión del área responsable, por lo menos durante los cinco años posteriores. Cuando algún integrante o participante del Comité Técnico requiera la documentación de los asuntos en que haya intervenido, deberá solicitarla a través de la secretaria o secretario técnico, quien turnará el requerimiento al área respectiva y al recibir la respuesta, la remitirá a la persona solicitante.

Capítulo VI Procedimiento de presentación de propuestas de los miembros del Comité Técnico

Artículo 31. La presentación de propuestas, deberán ser exhibidas por las personas integrantes del Consejo Estatal, que podrán ser a iniciativa propia o de la ciudadanía y organizaciones sociales.

Las propuestas deberán ser enviadas con tres días hábiles antes de la sesión a la secretaría técnica, para que sean incluidas en la agenda de trabajo.

Artículo 32. Las propuestas de los miembros del Comité Técnico, deben cubrir los requisitos siguientes:

I. Nombre del proyecto;

II. Ubicación (dirección, ciudad, municipio);

III. Modalidad (análisis, opinión, recomendación y/o resolución);

IV. Descripción;

- V. Antecedentes;
- VI. Fundamentación;
- VII. Descripción gráfica de la situación actual;
- VIII. Propuesta, y
- IX. Órgano(s) o institución(es) que presentan.

Las propuestas a las que se les de el seguimiento deberán ser votadas y acordadas en sesión plenaria del Comité Técnico.

Artículo 33. Para el cumplimiento de su objeto y funciones, el Comité Técnico se auxiliará de grupos de trabajo que se integrarán por acuerdo expreso de ésta, con especialistas en la materia designados por sus integrantes y participantes. Los grupos de trabajo formularán los estudios, trabajos, opiniones, informes y propuestas técnicas que les encomiende el Comité Técnico.

Artículo 34. Cada grupo de trabajo se integrará por:

I. Una coordinadora o coordinador designado por la presidenta o presidente del Comité Técnico, quien tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del grupo de trabajo;
- b) Levantar las minutas de las reuniones del grupo de trabajo y recabar la firma de las personas participantes;
- c) Dar seguimiento a los trabajos del grupo;
- d) Remitir con oportunidad a la coordinadora o coordinador técnico del Comité Técnico, la información y reportes de avance de los trabajos encomendados al grupo;
- e) Presentar al Comité Técnico, la solicitud de la coordinadora o coordinador técnico, el resultado de los estudios, trabajos, opiniones, informes y propuestas técnicas realizadas por el grupo, y
- f) Las demás que le asigne el Comité Técnico.

II. Las personas especialistas designadas, quienes tendrán las funciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del grupo de trabajo;
- b) Participar en la realización de los estudios y trabajos encomendados al grupo por el Comité Técnico;

- c) Turnar a la coordinadora o coordinador, en los plazos que se establezcan, la información, soportes técnicos y recomendaciones de los asuntos en que participen;
- d) Proponer alternativas de solución respecto de los asuntos sometidos al análisis y dictamen del grupo de trabajo, y
- e) Las demás que les asigne el Comité Técnico.

Artículo 35. Las reuniones ordinarias de cada grupo de trabajo se realizarán conforme a la agenda de trabajo que apruebe el propio grupo. Una vez aprobada, se entenderán convocados los miembros del grupo en las fechas programadas. Cuando algún asunto lo amerite, la coordinadora o coordinador del grupo de trabajo convocará a reuniones extraordinarias a iniciativa propia o a petición de algún integrante. La convocatoria respectiva deberá ser enviada por escrito con un día hábil de anticipación y contener lugar, fecha y hora de celebración, así como el orden del día correspondiente. Los grupos de trabajo podrán invitar a otros especialistas en los temas a su ca

Artículo 36. Las reuniones de los grupos de trabajo se desarrollarán conforme al orden del día que se establezca. Al término de cada reunión se levantará la minuta que contendrá las propuestas y opiniones que se viertan en la misma. La minuta será firmada por las personas participantes.

Artículo 37. Los miembros permanentes del Comité Técnico podrán presentar propuestas, o ser portadores de propuestas, ante el pleno del Comité Técnico, sobre estudios, proyectos u obras; o en su caso presentar propuestas de defensa del espacio público como lo marca el artículo 6, fracción V, de la Ley, así como de equipamiento urbano y movilidad urbana.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado”, Edificio Acapulco el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Arq. Urb. Irene Jiménez Montiel.

Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, y Presidenta del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.
Rúbrica.

Efeméride

27 de Febrero

1890. Muere el militar liberal y constituyente de 1857 Pedro Ogazón Rubio. Benemérito de Jalisco. Fue gobernador de Jalisco, ministro de Guerra y magistrado durante el gobierno de Porfirio Díaz. Sus restos descansan en la Rotonda de las Personas Ilustres.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

